

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/063/2019

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE ABRIL DE 2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE TITULAR, Y/O REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, RESPONSABLE, ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "MOTO SPA", UBICADO EN CALLE PASO DE LOS LIBRES NÚMERO 9, COLONIA LA PALMITA, CÓDIGO POSTAL 01260, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN EN ESTA CIUDAD DE MEXICO

Visto para resolver el estado que guarda el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente número DVA/EM/063/2019, instaurado al Establecimiento mercantil denominado "MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres número 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México; por ello se emiten los siguientes:

### RESULTANDOS

**PRIMERO.** Con fecha 11 de febrero de dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/063/2019, relativo al Establecimiento Mercantil denominado "MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres números 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha 11 de febrero de 2019, a la C. Claudia Figueroa Castillo Gracia, Personal Especializado en Funciones de Verificación, dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del mismo mes y año, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día doce de febrero de dos mil diecinueve, a la quince horas con cuarenta y nueve minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R-0092, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal hoy Ciudad de México y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante del establecimiento mercantil verificado para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED], quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla; quien se identifica con licencia para conducir Folio: [REDACTED], a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. [REDACTED], exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona al momento de la presente acta de verificación exhibió parcialmente los documentos con los cuales acreditará el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado. Por ello el personal Especializado en Funciones de Verificación dependiente del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, adscrito a esta Alcaldía ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, asentando las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le



29

**EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/063/2019**

presento escrito dirigido a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo parcialmente la documentación requerida en la presente acta de verificación, en copias simples tales como: 1) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de Folio: 31899-151VEFR16, con fecha de expedición 19 de mayo de 2015, a favor del inmueble en cuestión; y 2) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de Folio: AOA VAP2018-07-0200244994, Clave de establecimiento: AO2018-07-02RAVBA00244994, de fecha 02 de julio de 2018, para el establecimiento mercantil que nos ocupa.

**CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió un acuerdo en el cual se previene al titular del establecimiento mercantil en cuestión, ya que no exhibió Programa Interno de Protección Civil, o en su caso con documento que lo exima de contar con lo mismo, derivado de lo anterior se le otorga un término de cinco días a partir de que surta efectos el presente acuerdo para presentar la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta alcaldía, con el cual acredite su legal funcionamiento del establecimiento en cuestión.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las nueve horas del día diez de abril de dos mil diecinueve, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en lo dispuesto por los artículos 31 y 33 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, procediendo a llamar al titular del establecimiento mercantil denominado "MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres número 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, sin que comparezca persona alguna que represente a dicho establecimiento, por lo que se hace constar la incompetencia. Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos.

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 104, 117 y demás relativos y aplicables del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículos 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación Administrativa número DVA/EM/063/2019, de fecha 11 de febrero de dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento mercantil la documentación correspondiente y que el titular durante el término de 10 días hábiles otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas que acredite su legal funcionamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 apartado A, fracciones VII, XI y XII de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

**TERCERO.** De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil denominado "MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres número 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México, no cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

30

EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/063/2019

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/063/2019 del presente procedimiento; y toda vez que hasta la fecha no existe en el expediente que nos ocupa la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancia que determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción IX y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** al establecimiento mercantil denominado **"MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres número 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México**, en razón de que no cuenta con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución y toda vez que el establecimiento mercantil no cuenta con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 apartado A fracción XI y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 veces la Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de que su titular al momento de ser verificado no contaba con la autorización y/o revalidación del programa interno de protección civil, que ampare su legal funcionamiento.

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena ejecutar la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil denominado **"MOTO SPA" ubicado en Calle Paso de los Libres número 9, Colonia La Palmita, Código Postal 01260, Demarcación Territorial Álvaro Obregón en esta Ciudad de México**; para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **NOTIFIQUESE Y EJECUTESE**

**CUARTO.** Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**QUINTO.** Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese Personalmente, al ~~\_\_\_\_\_~~ en su carácter de ~~\_\_\_\_\_~~, y/o Representante Legal, Responsable; Encargado, Ocupante, Representante legal del establecimiento mercantil verificado.